

PROYECTO DE LEY QUE CREA LA ZONA FRANCA AGROINDUSTRIAL EN LA PROVINCIA ELÍAS PIÑA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo No.10 dispone que “Se declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la Zona Fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano. En consecuencia: 1) Los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos”.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que durante las últimas cuatro décadas ha sido ínfima la inversión del Estado en la Provincia Elías Piña en servicios básicos como el agua potable, salud y educación, lo que ha conllevado a que en la actualidad la provincia presente los indicadores más negativos de pobreza extrema, como son el hecho de que el 31.8% de las viviendas poseen pisos de tierra, el 28% de los hogares no están conectados al Sistema Eléctrico Público Nacional y el 48% de los hogares utilizan la letrina como servicio sanitario.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la existencia de la Ley No. 28-01 de incentivo a la producción y procesamiento de bienes, no ha sido suficiente para la creación de fuentes de empleos y que, por el contrario, en Elías Piña ha disminuido el ingreso familiar, resaltando el Programa Nacional de las Naciones Unidas (PNUD) que alrededor del 82.4% no tiene ingresos suficientes para vivir adecuadamente.

CONSIDERANDO CUARTO: Que como consecuencia de la situación de exclusión de la Provincia Elías Piña, la densidad poblacional es de apenas el 51.4h/km frente a un promedio nacional de 204.6 h/km, índice que revela que más de la mitad de los habitantes de la Provincia de Elías Piña han emigrado a las grandes ciudades en busca de mejores estándares de vida.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Provincia de Elías Piña posee extraordinarias condiciones de recursos de la naturaleza, mano de obra ociosa y una ubicación excelente para diversos mercados; todo esto, bajo un plan estratégico, revertiría la situación de pobreza y bajo nivel productivo de la provincia.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Provincia Elías Piña posee las condiciones de recursos para la producción agroindustrial y forestal debido a la composición de su suelo, clima, abundancia de recursos hídricos, cualidades de producción de sus habitantes, y la gran disponibilidad de la mano de obra barata, entre otros.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que en este estadio de desarrollo de la sociedad se impone que los propios productores, con la colaboración del Estado, sean quienes industrialicen su producción a los fines de elevar los ingresos familiares y con ello incrementar la generación de riquezas con el valor agregado y así enfrentar con iniciativas productivas la crisis económica mundial que golpea contundentemente a nuestro país, pero mayormente a Provincias pobres como Elías Piña.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la creación de una Zona Franca Agroindustrial y Forestal en la Provincia Elías Piña generará una cantidad de empleos significativa en donde la población económicamente activa depende de su propio esfuerzo en la agricultura, pecuaria y foresta, por lo cual existe un potencial inexplorado, incluyendo una población joven y materia prima local hoy desaprovechados.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la organización e incentivo a una integración de mano de obra, materia prima, mercado conquistable, etc. hacen altamente rentable la inversión económica en la provincia Elías Piña y tomando en cuenta la experiencia en otras provincias de la frontera resulta altamente conveniente la creación de la Zona Franca Agroindustrial y Forestal.

VISTA: La Constitución de la República

VISTA: La Ley de Zona Franca

VISTA: La Ley 28-01

VISTA: La Ley de Agricultura

VISTA: La Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 64-00 del 25 de Julio del 2000

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1: Se crea el parque de Zonas Francas de Desarrollo Agroindustrial y Forestal de la Provincia Elías Piña.

Art. 2: Se crea el Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal que tendrá a cargo la aplicación de la presente Ley y estará constituido por:

- El Ministro de Industria y Comercio, quien lo presidirá
- El Ministro de Agricultura
- El Ministro de Medio Ambiente
- El director de Proindustria
- Los Legisladores de la Provincia
- El Gobernador Provincial
- Un Representante del Sector Productor
- Un Representante del Sector Comercial
- La Fundación para el Desarrollo de las Provincias de Azua, San Juan y Elías Piña.

Art. 3: El Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal queda encargado de elaborar los reglamentos y disposiciones a los fines de aprobar las empresas que participarán en el marco dispuesto por la presente Ley.

Párrafo I: Todas las oficinas públicas en la provincia de Elías Piña participarán en las ejecuciones que determine el Consejo de Promoción, Incentivo y Desarrollo Agroindustrial y Forestal.

Art. 4: Se instruye al Ministro de Agricultura a elaborar y sustentar dentro de su presupuesto ordinario un plan de desarrollo agroindustrial que garantice la producción de la materia prima necesaria, con asistencia técnica puntual, simientes y preparación de suelo gratuito, instalación de almacenamiento, con los equipos para el procesamiento, bajo el esquema de las precariedades económicas de los productores locales.

Art. 5: Se instruye al Ministro de Hacienda dotar de los recursos necesarios al Consejo Provincial de Desarrollo Agroindustrial y Forestal, dentro de un Plan elaborado por este.

Párrafo II: El Gobierno podrá ser garante de préstamos para la producción agropecuaria y forestal, adquisición de maquinarias e insumos, así como otros bienes necesarios en el desarrollo de las zonas francas creada con la presente Ley.

Art.6: Este parque de zonas francas disfrutará de las exenciones impositivas siguientes:

- a) Del pago del impuesto sobre la renta referentes a las Compañías por Acciones.
- b) Del pago de impuestos sobre la construcción, los contratos de préstamos y sobre el registro y traspaso de bienes inmuebles a partir de la constitución de la operadora de zona franca correspondiente.
- c) Del pago de impuestos sobre la constitución de sociedades comerciales o de aumento del capital de las mismas.
- d) Del pago de impuestos municipales creados que puedan afectar estas actividades.
- e) De todos los impuestos de importación, arancel, derechos aduanales y demás gravámenes conexos, que afecten las materias primas, equipos, materiales de construcción, partes de edificaciones, equipos de oficina, etc., todos ellos destinados a: Construir, habilitar u operar en las zonas francas.
- f) De todos los impuestos de exportación o reexportación existentes, excepto los que se establecen en los Acápites f) y g) del Artículo 17 de la Ley.
- g) De impuestos de patentes, sobre activos o patrimonio, así como el impuesto de transferencia de bienes industrializados y servicios (ITBIS).
- h) De los derechos consulares para toda importación destinada a los operadores o empresas de zonas francas.
- i) Del pago de impuestos de importación, relativos a equipos y utensilios necesarios para la instalación y operación de comedores económicos, servicios de salud, asistencia médica, guardería infantil, de entretenimiento, amenidades y cualquier otro equipo que propenda al bienestar de la clase trabajadora.
- j) Del pago de impuestos de importación de los equipos de transporte que sean vehículos de carga, colectores de basura, microbuses, minibuses para el transporte de empleados y trabajadores hacia y desde los centros de trabajo previa aprobación, en cada caso del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación. Estos vehículos no serán transferibles por lo menos durante cinco (5) años.

Art. 7: El Banco Agrícola garantizará a todos los productores que formen parte Zonas Francas de Desarrollo Agroindustrial y Forestal de la Provincia Elías Piña, los préstamos necesarios, a una tasa no superior al 5% anual.

Art. 8: La presente Ley deroga cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

Art. 9: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

MOCION PRESENTADA POR:.....

ADRIANO SANCHEZ ROA
Senador de la República
Por la provincia Elías Piña